

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Corresponde al Expediente n° 5801-1.253.783/01.

LA PLATA, 31 AGO 2001

Visto el expediente n° 5801-1.253.783/01; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 11.524 se incorporaron a la Provincia de Buenos Aires las Escuelas Normales Superiores; Escuelas Superiores de Comercio; Institutos Superiores del Profesorado y Colegios Superiores transferidos por la Jurisdicción Nacional;

Que en la Jurisdicción de origen constituían, de acuerdo a su normativa, Unidades Académicas y por decisión de la Provincia de Buenos Aires mantienen esa estructura en la actualidad;

Que las Unidades Académicas comprenden distintos niveles educativos bajo dependencia de una sola Dirección Institucional, organización que no se halla contemplada en las normas provinciales vigentes;

Que resulta necesario establecer criterios normalizadores que preserven la identidad de las instituciones educativas mencionadas;

Que la complejidad académica de los servicios citados requiere de un acto administrativo que brinde un marco para asegurar su óptimo funcionamiento;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó en sesión de fecha 12-VII-01 el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 33 inciso) de la Ley 11.612, resulta viable el dictado del pertinente acto administrativo;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar las pautas de funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores, Escuelas Superiores de Comercio, Institutos Superiores del Profesorado y Colegios Superiores que estén constituidos por servicios educativos de diversos niveles de la enseñanza, los que se regirán por las normas provinciales comunes, excepto lo aquí expresamente establecido y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar las pautas de aplicación en las Plantas Orgánicas Funcionales para las Unidades Académicas que como Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

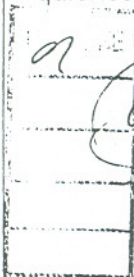
3759

///

///-2-

ARTICULO 2º - Establecer que la presente Resolución será refrendada por la
----- Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación y
el señor Subsecretario de Educación.

ARTICULO 3º - Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo --
----- en la Dirección de Coordinación Administrativa la que en su lugar
agregará copia autenticada de la misma, comunicar al Departamento Mesa
General de Entradas y Salidas, notificar al Consejo General de Cultura y
Educación, a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección Provincial de
Educación Superior y de Formación y de Capacitación Docente Continua, a todas
las Direcciones Docentes, a la Dirección de Personal, a la Dirección de Gestión y
Capacitación Educativa, a la Dirección de Coordinación de Consejos Escolares, a
las Jefaturas de Región de todas las ramas de la enseñanza y por su intermedio a
quienes corresponda.



MAÍSA GARCÍA

MAÍSA GARCÍA

Comisión General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]

Prof. MARIO NESTOR OPORTO
SUBSECRETARIO DE EDUC.
DCCION GRL DE CUL Y EDUC
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Signature]

JOSE OCTAVIO BORDON
Director General
de Cultura y Educación
de la Pcia. de Bs. As.

RESOLUCIÓN N° 3759



Corresponde al Expediente n° 5801-1.253.783/01.-

ANEXO I.

UNIDADES ACADEMICAS
PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

1- DEFINICION - AMBITO DE APLICACION.

1.1- La Unidad Académica comprende distintos niveles de enseñanza con una sola Dirección Institucional conformando en este concepto un solo servicio educativo apoyado en el principio básico de unidad en lo administrativo, técnico y pedagógico.

1.2- Las Escuelas Normales Superiores; Escuelas Superiores de Comercio, Institutos Superiores del Profesorado y Colegios Superiores transferidos por la Nación a la Provincia de Buenos Aires conforman Unidades Académicas.

2- FUNCIONAMIENTO.

2.1- El Director de la Unidad Académica es el Superior del personal de los diferentes niveles que la conforman.

2.2- En tal carácter es el responsable de la orientación, conducción y supervisión de la Unidad Académica.

2.3- Los Directivos de cada uno de los niveles serán responsables de las acciones y/o áreas administrativas y/o técnico pedagógicas propias de cada nivel. La supervisión es de su responsabilidad directa.

Los Directores de la Unidad Académica tendrán responsabilidad concurrente en estos aspectos, atento a lo planteado precedentemente, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el párrafo anterior.

2.4- El personal docente pertenece a los escalafones de los niveles en los que han sido designados.

3- SUPERVISION.

3.1- Cada nivel de la Unidad Académica será supervisado por los Inspectores competentes. Los supervisores de cada nivel tendrán en cuenta en sus prácticas supervisivas las características de un servicio educativo que integra distintos niveles. El Inspector del nivel terciario será el encargado de preservar la identidad institucional y la estructura académica del servicio.

3.2- Los Inspectores que Supervisan la Unidad Académica, en interrama, realizarán supervisiones conjuntas que favorezcan el seguimiento académico y aseguren el enlace curricular de los diferentes niveles y áreas.

///

3759

///

3.3- A los efectos de poner en conocimiento al responsable institucional de sus acciones, el Inspector que visita el servicio informará al Director de la Unidad Académica y al Director del nivel.

3.4- Los informes de supervisión estarán a cargo de los Inspectores competentes, constando en los mismos el o los Directivos que hubieren estado presentes y se notificará al Director de la Unidad Académica.

4- CALIFICACION DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE.

4.1- El Director de la Unidad Académica será calificado por el Inspector de la Dirección del Programa Institutos, Formación Docente y Terciarios Técnicos, quien considerará a esos efectos los informes labrados en la supervisión de los restantes niveles.

4.2- Los Directores de los distintos niveles serán calificados por el Director de la Unidad Académica teniendo en cuenta los informes labrados por él en la supervisión del nivel y aquellos producidos por los Inspectores que correspondiera en cada caso. A los demás efectos previstos en el Capítulo XXI "De la Calificación del Personal Docente" se considerará vía jerárquica la correspondiente a la Rama de pertenencia del agente.

4.3- El personal docente será calificado por el director del nivel correspondiente.

4.4- El Director de la Unidad Académica será el responsable de elevar las actuaciones a los Organismos competentes de acuerdo con lo establecido por la Ley 10579 y sus modificatorias, Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, y normas concordantes.

5- PROYECTO Y EVALUACION INSTITUCIONAL.

5.1- Cada Unidad Académica es un servicio educativo en el cual intervienen diferentes niveles de la enseñanza que se articulan entre sí preservando la identidad Institucional, la organización pedagógico – administrativa y la evaluación académica permanente.

Formación, investigación e innovación pedagógica surgen de la observación directa del alumno transitando su proceso de aprendizaje, desde el Nivel Inicial hasta el Nivel Superior. Ello supone una mirada atenta de la Dirección y de todos los actores institucionales que permita adecuar las ofertas curriculares a las demandas propias de nuestro tiempo.

El P.E.I. y el P.C.I. constituyen herramientas estratégicas cuyo abordaje implica una estrecha relación de los diferentes niveles con la estructura académica.

5.2- Se elaborará un proyecto Institucional único, el que deberá contemplar las propuestas propias de cada nivel, manteniendo unidad de criterio respecto al objetivo y trascendencia de la Unidad Académica.

5.3- La formulación, el seguimiento y la evaluación tanto del P.E.I. como del P.C.I. deben atender a los fines de la Unidad Académica.



Corresponde al Expediente n° 5801-1.253.783/01.-

5.4- La autoevaluación Institucional debe ser elaborada con la participación de todos los niveles y con instancias de evaluación por nivel.

5.5- La Supervisión respetará el criterio de Unidad Académica.

Los Inspectores, en interrama, desarrollarán acciones conjuntas que favorezcan una evaluación abarcativa del P.E.I. y P.C.I. como propuesta única de la Institución.

6- ASOCIACION COOPERADORA.

A los efectos de la aplicación de las normas vigentes en materia de Asociaciones Cooperadoras, se considerará cada Unidad Académica como un solo servicio educativo.

7- USO DE LA BANDERA DE CEREMONIA.

7.1- La Unidad Académica tendrá solamente una Bandera de Ceremonia y una Bandera Bonaerense.

7.2- En los actos de la Unidad Académica o de cada uno de los niveles y en los actos a los que los alumnos deben concurrir en representación, las Banderas de ceremonia serán portadas por los alumnos abanderados del nivel seleccionado, conforme a las pautas Institucionales. Las escoltas acompañarán representando los distintos niveles.

8- SITUACIONES DE CONFLICTO.

Cuando se detectaran situaciones de conflicto y/o presunción de irregularidades el Director de la Unidad Académica tomará conocimiento por sí o por las instancias intervinientes, actuará según las reglamentaciones vigentes y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Director de la Unidad Académica en el plazo de 24 horas, elevará las actuaciones al Inspector del nivel correspondiente y simultáneamente informará de la situación al Inspector de la Dirección del Programa de Institutos, Formación Docente y Terciarios Técnicos. En todos los casos los Inspectores de cada nivel informarán a sus superiores jerárquicos.
- b) Si la situación requiere del tratamiento conjunto, los Inspectores intervinientes analizarán la documentación y definirán las acciones pertinentes.
- c) En los casos de situaciones de conflicto que no configuran gravedad, el Inspector que intervenga, actuará aplicando el criterio propio de su función y el marco estatutario vigente.

9- COBERTURAS DE CARGOS.

9.1- La solicitud de cobertura de cargos de base estará a cargo del Director del respectivo nivel y del Director de la Unidad Académica.

Cusuy

3759

///

///

9.2- Las asignaciones de funciones jerárquicas transitorias serán autorizadas por la Supervisión a cargo del nivel en el marco legal establecido por el Estatuto del Docente.

9.3- El Inspector del nivel de que se trate, elevará a la Secretaria de Inspección del distrito la documentación correspondiente para la cobertura de Cargos Jerárquicos Transitorios (Cargo autorizado para la convocatoria, temario, bibliografía, e cuadro estatutario, jurado).

10- CONTRALOR.

Las planillas de contralor serán confeccionadas en forma independiente por cada nivel, debiendo constar en el documento para su elevación, la firma de uno de los directivos de respectivo nivel y de uno de los directivos de la Unidad Académica.

3759



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

Corresponde al Expediente n° 5801-1.253.783/01.-

ANEXO II.

1- PLANTAS ORGÁNICO FUNCIONALES.

A los efectos de dar tratamiento a la organización pedagógico - administrativa de la Unidades Académicas se establece:

1.1- Las Plantas Orgánico Funcionales se confeccionarán según las normas vigentes para cada nivel. El Director del nivel respectivo organizará P.O.F. y P.O.F.A., que serán convalidadas por el Director de la Unidad Académica y la supervisión de la Dirección Docente de cada nivel.

1.2- En el tratamiento de Plantas Orgánico Funcionales intervendrá la Dirección de Tribunales de Clasificación conforme lo establecido en la Ley 10579 y sus modificatorias.

1.3- Para la organización de los cargos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Los cargos Directivos de la Unidad Académica pertenecen al escalafón del nivel Superior.

B) Los cargos Directivos de los diferentes Niveles que integran la Unidad Académica pertenecen al escalafón del respectivo nivel y se establecen de acuerdo a las normas vigentes para cada Dirección Docente.

C) Los cargos docentes de base pertenecen al escalafón del nivel en el que han sido designados.

D) Los cargos no docentes pertenecen a la Unidad Académica en su conjunto y la asignación de tareas será priorizada por el Director.

E) Al personal del Agrupamiento Servicios de la Ley 10430 con destino en la Unidad Académica le serán asignadas sus tareas por el Director de la Unidad Académica.